PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

INCONSTITUÇIONALIDAD

Constancias	Registros
1. Expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 5/2024 y 32/2024, promovidas por Marco Antonio Tinoco	700 4040
Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.	'/
2. Expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 27/2024 y 34/2024, promovidas por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1614 v 1780

Las acciones de inconstitucionalidad de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal<sup>1</sup>. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia de doce, veintitrés y veinticinco de enero del presente año, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad 5/2024, promovida por quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

#### Interposición de las acciones de inconstitucionalidad

- 1. El escrito y anexos de acción de inconstitucionalidad 5/2024 fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el ocho de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de doce de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el dieciocho posterior.
- 2. El escrito y los anexos relativos a la acción de inconstitucionalidad 27/2024 fueron depositados en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte el veintidós de enero del presente año; recibidos en la citada Oficina de Certificación el veintitrés siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, el cual fue publicado en las listas de este Alto Tribunal el siete de febrero posterior.
- **3.** El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **32/2024** fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el quince de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la citada Oficina de Certificación el veintitrés siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el siete de febrero posterior.
- **4.** El escrito y anexos de acción de inconstitucionalidad **34/2024** fueron depositados en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el siete de febrero posterior.



"NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA (Actos Reclamados): De la autoridad demandada en el inciso <u>a)</u> del capítulo de autoridades que emitieron las normas impugnadas, se demanda la invalidez por aprobar y expedir, por inconstitucionales disposiciones de la ley de ingresos, que describo en la siguiente tabla:

io de consulta Consulta Coficial del consulta Co
Oficial del () ierno cional del do de cán de
ierno cional del do de cán de
cional del do de cán de
do de cán de
cán de
Oficial day
Oficial del ()
ierno
cional del
do de
cán để
mpo
/
05:111
Oficial del ()
ierno
cional del
do de
cán de
тро
Oficial del ()
ierno
cional del
do de
cán de
cán de

Lázaro Cárdenas,	Artículo 15, inciso E	Constitucional del	
Michoacán, para el	Artículo 32, fracción VI,	Estado de	
ejercicio fiscal	inciso b)	Michoacán de	
2024.	Artículo 33	Ocampo	
	Artículo 38		
	Artículo 41, fracción		
	(sic) XIII, XIV y XVI		
	Artículo 42		
	Artículo 44		7
Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	()
del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	
Marcos	segmento, fracción I	Constitucional del	
Castellanos,	Artículo 15, fracción I	Estado de	
Michoacán, para el	Artículo 19, fracción V,	Michoacán de	
ejercicio fiscal	inciso e)	Oçampo	
2024.	Artículo 20		
	Artículo 27		
	Artículo 26, fracción /	$\nearrow$	
	(sic) XIV, XV y XVII	(//	
	Artículo 28		
	Artículo 30		
Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	()
del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	()
Puruándiro,	segmento, fracción l	Constitucional del	
Michoacán, para el	Artículo 15, fracción I	Estado de	
ejercicio fiscal	Artículo 19, fracción VI,	Michoacán de	
2024.	inciso e)	/Ocampo	
2021.	Articulo 20	Sodinipo	
	Articulo 24		
	Artículo 29, fracción		
	(sic) XIV, XV y XVII		
$\nearrow$	Articulo 30		
	Artículo 30 Artículo 32		
Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	( )
del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	()
Tancitaro,		Constitucional del	
Michoacán, para el	segmento, fracción l Artículo 15, fracción l	Estado de	
ejercicio fiscal		Estado de Michoacán de	
2024.	Artículo 18, fracción VI,	Ocampo	
	inciso 5	σσαπρο	
	Artículo 19		
	Artículo 28, fracción		
	(sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
	Artículo 31		
Lev do Ingração	Artículo Q fracción V	Periódico Oficial del	/ )
Léy de Ingresos del Municipio de	Artículo 8, fracción V Artículo 9, segundo	Gobierno	()
Tangancícuaro,	segmento, fracción A	Constitucional del	
Michoacán, para el		Estado de	
ejercicio fiscal	Artículo 19, fracción VI,	Michoacán de	
2024.	inciso e) Artículo 20	Ocampo	
2027.		Ουαπην	
	Artículo 26		
	Artículo 30 fracción XIV,		
	XV y XVII		
	Artículo 31		

	A // 1 00		
	Artículo 33	5 '/ " 0" : 1 1 1	
Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	()
del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	
Tingüindín,	segmento, fracción l	Constitucional del	
Michoacán, para el	Artículo 19, fracción VI,	Estado de 🦳	
ejercicio fiscal	inciso e)	Michoacán de	
2024.	Artículo 20	Ocampo 🔍	$\bigcirc$ )
	Artículo 24		
	Artículo 30 fracción (sic)		7
	XIV, XV y XVII		
	Artículo 31		
	Artículo 33		
Ley de Ingresos	Artículo 10	Periódico Oficial del	
del Municipio de	Artículo 16, fracción I	Gobierno	(
Uruapan,		Constitucional del	
	Artículo 19, fracciones	Estado de	
Michoacán, para el	(sic) XXV	Michoacán de	
ejercicio fiscal	Artículo 20	_	
2024.	Artículo 25	Ocampo	
	Artículo 30, fracción XVI	7	
	Artículo 31		
	Artículo/33	1	
Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	()
del Municipio de	Artículo 9, fracción V	Gobierno	
Ziracuaretiro,	Artículo 15, fracción l	Constitucional del	
Michoacán, para el	Artículo 18, fracción VI,	Estado de	
ejercicio fiscal	/ inciso e) /	Michoacán de	
2024.	Artículo 19	Oçampo	
	Artículo 28 fracción (sic)		
	XIV, XV y XVII ` ´		
	Artículo 29		
	Artículo 31		
Ley de Ingresøs	Artículo 9, fracción I	Periódico Oficial del	()
del Municipio de	Artículo 15, fracción	Gobierno	()
Pátzcuaro,	Artículo 20, fracción VI,	Constitucional del	
Michoacán, para el	inciso d)	Estado de	
ejercicio fiscal	Artículo 21	Michoacán de	
2024.	Artículo 26	Ocampo	
2024.		Ocampo	
	Artículo 30 fracción (sic)		
	XIVYXV		
	Articulo 31		
	Articulo 33	5 1/ 11 00 1 1 1 1	( )
Ley de Ingresos	Articulo 8, fracción V	Periódico Oficial del	()
del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	
Penjamillo,	segmento, fracción I	Constitucional del	
Michoacán, para el	Artículo 15, fracción I	Estado de	
ejercicio fiscal	Artículo 18, fracción VI,	Michoacán de	
2024.	inciso e)	Ocampo	
1	Artículo 19		
	Artículo 28, fracción		
1	(-!-)		
	(sic)		
	(SIC) XIV, XV y XVII		
	XIV, XV y XVII		

				~
	del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	
	Sahuayo,	segmento, fracción I	Constitucional del	
	Michoacán, para el	Artículo 15, fracción I	Estado de	
	ejercicio fiscal	Artículo 20, fracción	Michoacán de 🔝	
	2024.	XIV, inciso d)	Ocampo 🦳	
		Artículo 21		
		Artículo 29 fracción (sic)		D )
		XV y XVIII		
		Artículo 30		
		Artículo 32		
	Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	(()\
	del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	
	Tlazazalca,	segmento, fracción l	Constitucional del	
	Michoacán, para el	Artículo 15, fracción l	Estado de	
	ejercicio fiscal	Artículo 18, fracción VI,	Michoacán de	
	2024.	inciso e)	Ocampo	
		Artículo 19		
		Artículo 27 fracción (sic)	$\gamma_{\wedge}$	
		XIV, XV y XVII		
		Artículo 28		
		Artículo/30		$\searrow$
	Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	()
	del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno 🤇 🚫	
	Tocumbo,	segmento, fracción I	Constituçional del	
	Michoacán, para el	Artículo 15, fracción I	Estado de	
	ejercicio fiscal	Artículo 19, fracción V,	Michoacán de	
	2024.	inciso e)	/Ocampo	
		Artículo 20		
		Artículo 27 fracción (sic)		
	7	XIV, XV y XVII`´		
		Artículo 28		
		Artículo 30		
		Artículo 32		
	Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	()
	del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	
	Yurecuaro,	segmento, fracción l	Constitucional del	
	Michoacán, para el	Artículo 15, fracción l	Estado de	
	ejercicio fiscal	Artículo 19	Michoacán de	
	2024.	Artículo 24	Ocampo	
		Artículo 28 fracción (sic)	·	
		XIV, XV y XVII		
		Artículo 29		
		Artículo 31		
_	Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	()
	del Municipio de	Artículo 9, segundo	Gobierno	()
	Nuevo	segmento, fracción I	Constitucional del	
	Parangaricutiro,	Artículo 15, fracción I	Estado de	
	Michoacán, para el	Artículo 19	Michoacán de	
1	ejercicio fiscal	Artículo 24	Ocampo	
	2024.	Artículo 29 fracción (sic)	3 00	
	_ <del> · ·</del>	XIV, XV y XVII		
		Artículo 30		
		Artículo 32		
$\vdash$	Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	/ )
	del Municipio de	,	Gobierno	()
L	uei iviui iicipio ue	Artículo 9, segundo	GUDIEITIU	

Tangamandapio,	segmento, fracción l	Constitucional del
Michoacán, para el	Artículo 15, fracción I	Estado de
ejercicio fiscal	Artículo 23	Michoacán de
2024.	Artículo 27	Ocampo (
	Artículo 30 fracción (sic)	
	XIV, XV y XVII	
	Artículo 31	
	Artículo 33	

De la autoridad indicada en el inciso <u>b</u>) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la promulgación y publicación de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso c) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, el refrendo de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso <u>d</u>) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la publicación de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla".

- **B)** Acción de inconstitucionalidad **27/2024**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:
  - "III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.
  - a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información pública:
  - 1. Artículo 37, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Eiscal del año 2024.
  - b) Cobros injustificados por acceso a la información:
  - 1. Artículo 68, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **2.** Artículo 35, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo. Michoacán, para el Ejercicio Ejscal del año 2024.
  - **3.** Artículo 32, fracciones/III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **4.** Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **5.** Artículo 38, tercere (sic) parrafo, fracciones III y IV, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **6.** Articulo 32, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - 7. Artículo 33, fracciones III y IV, y parrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacan, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - 8. Artículo 31, fracciones III y IV, y parrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Renjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **9.** Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **10.** Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **11.** Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **12.** Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
  - **13.** Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

- 14. Artículo 30, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- 15. Artículo 30, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocumbo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- **16.** Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- 17. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- **18.** Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 21 y 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.".

C) Acción de inconstitucionalidad 32/2024, promovida, también, por quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

"NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA (Actos Reclamados): De la autoridad demandada en el inciso a) del capítulo de autoridades que emitieron las normas impugnadas, se demanda la invalidez por aprobar y expedir, por inconstitucionales disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, que describo en la siguiente tabla:

Ley impugnada	Artículos impugnados	Medio de publicación	Enlace para consulta
Ley de Ingresos del	Artículo 9, segundo	Periódico Oficial del	()
Municipio de Morelia,	segmento, fracción I	Gobierno	
Michoacán, para el	Artículo 21	Constitucional del	
ejercicio fiscal 2024.	Artículo 26	Estado de Michoacán	
	Artículo 28	de Ocampo	
	Artículo 36, fracciones		
	XIV, XVII y XIX		
	Artículo 37		
	Artículo 38		
	Artículo 39, fracción XI		
	Artículo 55 fracción II		
	Artículo 63, fracción I,		
	inciso AG, punto 3,		
	incisos o) y p)		

De la autoridad indicada en el inciso <u>b</u>) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la promulgación y publicación de los artículos de las (sic) ley mencionada anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso c) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, el refrendo de los artículos de la ley mencionada anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso <u>d</u>) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la publicación de los artículos de la ley mencionada anteriormente en la tabla".

**D)** Acción de inconstitucionalidad **34/2024**, promovida, asimismo, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual impugna:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

### Cobros injustificados por acceso a la información:

- 1. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- 2. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- 3. Artículo 50, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- **4.** Artículo 44, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 25 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.".

Admisiones. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan², y se admiten³ a trâmite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

#### Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos del artículo 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrà las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;

*(...)*.

#### Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

#### <sup>3</sup> Oportunidad de las acciones de inconstitucionalidad

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Personalidad de los promoventes

Autorizados, delegados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicitan los accionantes, se les tiene designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan, y de forma particular a la Comisión Nacional designando delegada, así como presentando los discos compactos que, a decir de la promovente, contienen

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

la versión electrónica de sus escritos iniciales.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición realizada por la representante legal del organismo nacional protector de derechos humanos,

en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Además, de conformidad con el artículo 8 de la citada normativa, se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Conforme a los referidos preceptos legales, se estima que las demandas fueron presentadas de manera oportuna, bajo las siguientes consideraciones:

- a) En la acción de inconstitucionalidad 5/2024 se impugnan leyes que fueron publicadas, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno, veintidós y veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, por tanto, tomando en consideración la fecha más antigua y la más reciente de publicación, el plazo de impugnación teneció, para la más antigua, el sábado veinte de enero de dos mil veinticuatro, y por ser día inhábil el último en mención, su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es el lunes veintidós posterior, y, para la más reciente, el miércoles veinticuatro de enero del mismo año. Consecuentemente, dado que el escrito inicial se depositó en la Oficina del Servicio Postal Mexicano el ocho de enero del presente año, su promoción es oportuna.
- b) En la acción de inconstitucionalidad 27/2024, las normas combatidas se publicaron en el mencionado medio de comunicación oficial el veintiuno y veintidós de diciembre pasado, por tanto, el plazo relativo a la primera publicación transcurrió del viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al sábado veinte de enero de este año; en cuanto al plazo correspondiente a la segunda fecha de publicación transcurrió del sábado veintitrés de diciembre pasado al domingo veintiuno de enero actual, y por ser estos últimos días inhábiles, el plazo para su presentación se recorre al día hábil siguiente, esto es, el lunes veintidós de enero de este año. Así, si el indicado escrito se ingresó en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, entonces, resulta oportuna.
- c) En cuanto al escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 32/2024, las normas combatidas se publicaron en el referido medio de comunicación oficial el veintiuno de diciembre pasado, por tanto, el plazo también transcurrió del viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al sábado veinte de enero de este año, y por ser este último día inhábil, el plazo para su presentación se recorre al día hábil siguiente, es decir, al lunes veintidós del mes y año en curso. Establecido lo anterior, si dicha demanda fue depositada en la oficina de correos de la localidad el quince de enero de este año, en consecuencia, su promoción resulta oportuna.
- d) En la acción de inconstitucionalidad 34/2024, las normas combatidas se publicaron en el mencionado medio de comunicación oficial el veinticinco de diciembre pasado, por tanto, el plazo transcurrió del martes veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés al miércoles veinticuatro de enero del año en curso, y si el indicado escrito se ingresó en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el referido veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, luego, es oportuna.

para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la citada Comisión Nacional que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de los escritos iniciales, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que rindan<sup>4</sup> su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En cambio, conforme a lo peticionado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ha lugar a tener como parte al Secretario de Gobierno y al Director del Periódico Oficial, ambos de la entidad federativa, en virtud de que las acciones de inconstitucionalidad no se siguen como un proceso para resolver un litigio entre las partes, sino como un procedimiento para el análisis abstracto de las normas cuestionadas; aspecto que se encuentra reflejado en el correspondiente Título Tercero de

10

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

la Ley Reglamentaria de la materia, el cual regula la intervención de las autoridades emisora y promulgadora, sin que se incluya al secretario que las hubiere refrendado y al director del medio oficial en que se hubieren publicado.

Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

- 1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
- 2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal los ejemplares o copia certificada de los Periódicos Oficiales del Estado

en los que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse <u>únicamente</u> de manera digital, a través de algún <u>soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan</u>, precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con este requerimiento, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. Con copia de los escritos de cuenta dese vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

Notifíquese; por lista a las respectivas comisiones accionantes; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán de Ocampo; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.".

remítase la versión

digitalizada de este auto, así como de los escritos iniciales, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y

En ese orden de ideas,

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 70/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente difigenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Ejecutivo de la mencionada entidad, en sus residencias oficiales,

respectivamente, de lo ya indicado.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos iniciales, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 434/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado

el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **5/2024** y sus acumuladas **27/2024**, **32/2024** y **34/2024**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. DAHM/JEOM 02

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 326657

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	BAGL690806MDFTDN00	certificado		^	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:38:47Z / 20/03/2024T15:38:47-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
Firma	d8 46 ba d5 e5 f5 cd da 73 64 ca 73 0d 1e 5a	ôc 9b 25 e0 a7 24 a1 17 b1 2d d4∕cd 10-38 ∕41-94 1⁄b d2 b	f 26 6f cc ad 6d	55 1f	06 10 f2 2c 9f	
	1b 74 02 ee f0 cc 52 19 88 21 3a 1b e0 0b 0d	d1 0e 5d c6 d2 65 4c 14 18 b6 6a 39 0b d0 85 f4 1e b0 92	2 f2 5c a6 65 48	12 8f	1/1 03 fc 84 0f	
	3e 89 ea e4 02 26 fb 6c e5 17 83 7a 56 90 bf t	o7 1c e1 b7 c0 b4 3d d3 86 9 <del>8 04 c3 af f</del> c 0e f1 0c 78 02 8	3b 58 d1 eb 1e	98 09	58 bf 3e 6a 70	
	83 dd 83 21 67 07 c3 d7 3e 07 7e 2c 75 03 a4	11 74 04 58 08 57 20 91 c0 4e b5 08 92 37 8b 06 31 63 7	74 55 <u>7e 9</u> e 08	45 d2	37 ca cd f2 73	
	77 9c 39 a8 b6 0a c4 b2 cf d4 d2 1a 72 be 4a	4d 09 1c f3 88 11 bc 9c 8b 4e 62 6e fc 52 11 00 61 33 b0	74 d1 a8 5c 11	b4 6b	a4 9d 46 5c	
	55 da 20 d4 f4 32 85 4d 53 ec e3 c0 c5 ea 16 01 21 d9 5b 68 36 1a 52 19 27 6d b8 66					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:38:46Z\/ 20/03/2024T15:38:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:38:47Z / 20/03/2024T15:38:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6912868				
	Datos estampillados	6060E421031418B3A1140079B68F6182EE2999646AB2	246814D2C7BA	53A36	68863	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		-
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:38Z / 29/02/2024T07:28:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	91 5d 48 23 29 14 89 90 b5 a3 8e 65 eb df 78	16 44 c0 f5 68 8d 20 d6 cf c6 70 14 4c e1 f9 53 d8 13 49	00 9b 51 69 8b	8a 1e	2a 66 b8 28
	d8 c1 e6 51 f2 8f dd dd 32 18 a2 f0 ad 41 34 8	81 91 95 5d 59 f0 88 9d de 9d 73 16 cd aa ed f2 dd 58 2f 5	50 18 f9 e7 e7 7	2 c6 0	1 21 41 9d e3
	e8 86 0f 10 d8 dd 1b 06 d8 d9 8f 92 06 3d 3e	2e c3 c2 0d 21 27 41 7f d1 c2 b7 18 ba ba 01 f6 d7 cc 1b	aa d7 20 ff 89 0	)6 83 a	ad 30 9f 55 51
	d1 ac 71 3d 41 4a 62 c8 cf 2c 1b 4d 1f eb 46 c	c0 eb 2e f4 e4 ee ac f0 e6 d6 09 1e bd 51 a8 05 54 dd 6c	47 31 1f 48 28 e	e3 0c (	00 67 4b e6 72
	d6 ae aa 0f 6a a0 18 41 45 12 25 a7 11 18 98	f7 17 22 48 8c 35 e0 2f 83 09 32 f9 cc 64 9c 28 c7 33 18	68 f4 f0 b1 28 c	la fc 1	a 48 3d 60 c9
	e4 06 70 a4 71 c5 11/65/5d ce c9 2e/29 ea 21				
.,	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:39Z / 29/02/2024T07:28:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	I		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judio			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000a630			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:38Z / 29/02/2024T07:28:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824347			
	Datos estampillados	6C31E1FCE2115B5D50E5DAD7C3D67DBC8AD95CAE	6E53919C00C	9DB2	CDEB0829